

Honorable Magistrado Tribunal
Superior de Cúcuta (Reparto)

MEDIDA PROVISIONAL

REF: ACCION DE TUTELA CONTRA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE NORTE DE SANTANDER SALA ADMINISTRATIVA.

HONORABLE MAGISTRADO:

JESUS FABIAN MAURICIO HERRERA NAVARRO, identificado con la C.C. 1.090.418.274 de Cúcuta, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, con El Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa Seccional Norte de Santander, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A EMPLEOS PÚBLICOS**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, fue creado mediante acuerdo N° PSAA15-10402 de **fecha 29 de octubre de 2015.**
2. Actualmente ejerzo en provisionalidad el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante acuerdo N° 001 de fecha 28 de noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos para elaborar las correspondientes listas de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos de Cúcuta, Pamplona, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.
4. Luego de culminadas las etapas de selección y clasificación se elaboró la correspondiente lista de elegibles y el día de 01 de marzo de 2016, se publicaron los formatos opción de sedes, para que las personas que hacen parte del registro de elegibles optaran por la sede de su preferencia.
5. En la publicación realizada el 01 de marzo de 2016 se habilito como opción de sede el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta Cargo Asistente Jurídico Grado 19.
6. La ley estatutaria 270 de 1996, en sus artículos 163 y 164 establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 163. PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos.¹

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. **Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura²**, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente..."
7. Mediante control de constitucionalidad de la ley 270 de 1996 la Honorable Corte Constitucional declaro exequible los siguientes artículos bajo el siguiente entendido:

Sentencia c-037 de 1996:

"...1. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Los procesos de selección de los aspirantes a ocupar cargos dentro de la administración pública buscan evaluar la competencia, el talento y demás calidades, no sólo intelectuales del candidato, sino también sus condiciones físicas, humanas y morales, todos los cuales constituyen factores determinantes para la clasificación final. Al señalar la norma que dichos procesos serán permanentes, públicos y abiertos, está garantizando **una constante e igual oportunidad a todos los interesados y avalando también la imparcialidad que la misma Carta Política condiciona para escoger al mejor candidato (Art. 125 C.P.).**

8. Del anterior análisis constitucional que se le realizó a la ley estatutaria de la administración de justicia³, se puede establecer que el consejo superior de la judicatura debe de convocar cada 02 años a concurso de méritos para que haya una constante e igual oportunidad para todos, avalando la imparcialidad que la carta política condiciona para escoger al mejor candidato.
9. La publicación de la sede Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Cargo Asistente Jurídico, realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura vulnera mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A EMPLEOS PÚBLICOS**, pues las sedes que

¹ Subrayado y negrilla fuera de texto.

² Subrayado y negrilla fuera de texto.

³ Ley 270 de 1996

se deben de llenar con la listas de elegibles, son las que existían al momento de la convocatoria del concurso y para llenar las vacantes que se crearon posteriormente se debe realizar con un concurso de méritos nuevo, pues es claro el espíritu del legislador avalado por la Corte Constitucional, **cada dos años debe de convocarse a concurso de méritos que garantizaría una constante e igual oportunidad para todos.**

10. La lista de elegibles de Asistente Jurídico Grado 19 vigente, debe llenar las vacantes con ocasión a las sedes que existían al momento de la convocatoria del concurso y que se generen en las mismas, es decir los cargos vacantes que estén o se generen en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que hacen parte de los distritos judicial de Cúcuta, Pamplona y Arauca pero que estaban operando al momento de la convocatoria, pues las personas que se inscribieron a la convocatoria que se hizo mediante el acuerdo N° 001 de fecha 28 de noviembre de 2013, lo hicieron con esa expectativa, pues **nadie se inscribe a un concurso con expectativas futuras y menos aún se pueden convocar un concurso con plazas que no existen, de ahí que no hay derechos adquiridos sobre el cargo del cual estoy posesionado, pues el mismo debe ser ofertado en una nueva convocatoria, que me permita concursar por el mismo, conforme lo dispuesto en la Constitución y la Ley 270 de 1996.**
11. El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta fue creado con posterioridad por el Consejo Superior de la Judicatura con el acuerdo N° PSAA15-10402 de fecha 29 de octubre de 2015, **por lo tanto tengo la expectativa y el derecho de concursar por los cargos vacantes de las sedes que se crearon con posterioridad a la convocatoria N° 001 de fecha 28 de noviembre de 2013, conforme lo señala el artículo 125 y 209 de la C.N.**
12. *"...La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y, en cumplimiento de los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad en relación con los cargos **específicamente convocados y no otros** se puedan proveer de forma inmediata..."⁴*
13. *"...la conformación de la lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer los cargos estrictamente ofertados y no otros, lo que obliga a las entidades nominadoras a proveer exclusivamente el número de plazas ofertadas en cada una de las convocatorias o las que se generen durante su vigencia,*

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-913 del 11 de diciembre de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

siempre y cuando se refieran al mismo cargo para el cual se ofertó el concurso en donde el nombramiento debe hacerse en estricto orden de mérito con quienes se encuentren en el primer lugar en la lista. **Las plazas que no correspondan a la convocatoria o que con posterioridad resulten vacantes, requerirán de un nuevo concurso...**⁵

14. El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander - Sala Administrativa está imposibilitado, de hacer uso de la lista que se conformó con ocasión del concurso convocado mediante acuerdo N° 001 DE 2013, para llenar las vacantes de Asistente Jurídico Grado 19 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, porque ello **atentaría contra el principio de libre concurrencia e igualdad propio de la carrera administrativa, remplazando con esta actuación a la Constitución Nacional.**
15. La obligación del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo, para que en el evento de vacantes en las sedes **específicamente convocadas que existían al momento de la convocatoria sean provistas en propiedad y no otras sedes que fueron creadas con posterioridad.**
16. El Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander Sala Administrativa, debe convocar a nuevos concursos para satisfacer los requerimientos específicos que el legislador le ha impuesto, teniendo en cuenta que la planta de personal de la Rama Judicial ha ido en aumento y **su falla de no convocar cada dos años, no debe de ser soportada en los particulares, pues esto conlleva a que se afecten sus derechos fundamentales.**
17. Es ilegal continuar ofertando la sede Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta Cargo Asistente Jurídico, para ser llenada mediante la lista de elegibles que se conformó con ocasión al concurso convocado mediante acuerdo N° 001 de fecha 28 de noviembre de 2013, pues la colegiatura mencionada se creó mediante el acuerdo N° PSAA15-10402 de **fecha 29 de octubre de 2015**, fecha posterior a la citada convocatoria.
18. La actividad⁶ que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, es contraria a la ley y la constitución, aunque esta entidad tiene la facultad de reglamentar los concursos de la Rama

⁵ T 654/11 Corte Constitucional MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

⁶ Publicación del formato para optar por la sede Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta Cargo Asistente Jurídico

Judicial a Nivel Seccional, los mismos no pueden ir en contravía de lo que demanda la Constitución, La Ley y la Jurisprudencia Constitucional, máxime que la Jurisprudencia Constitucional es erga omnes y de obligatorio cumplimiento, debiendo ser acatada por todas las autoridades públicas.

19. Honorable Magistrado aun cuando dispongo de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procede cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁷, pues de continuarse el trámite realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura se estarían vulnerando mis derechos fundamentales incoados.

20. De manera respetuosa solicitó que decrete una medida provisional y suspenda la opción de sede para el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, hasta tanto no profiera el fallo que en derecho corresponda, pues la continuidad de la misma puede consumir un daño que afecte mis derechos fundamentales incoados.

PRETENSIONES

1. QUE SE DECRETE UNA MEDIDA PROVISIONAL EN ARAS DE EVITAR QUE SE CONSUMA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, ORDENANDOLE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER, SUSPENDA LA OPCION DE SEDE DEL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA - CARGO DE ASISTENTE JURIDICO, HASTA QUE SE FALLE LA PRESENTE ACCION PUBLICA.
2. QUE SE PROTEJAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A EMPLEOS PÚBLICOS.
3. Que se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER SALA ADMINISTRATIVA, que dentro del término de 48 horas **inhabilite la sede del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta**, para nombramientos de la lista de elegibles que se conformó con ocasión a la convocatoria realizada mediante acuerdo N° 0001 DE 2013, en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19.
4. Ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander – **Sala Administrativa** que convoque a nuevo concurso para satisfacer los requerimientos específicos que el legislador le ha impuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86, 29, 25, 129 y 209 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

⁷ Artículo 8 del decreto 2591 de 1991 y T-451/01

COMPETENCIA

Es usted señor magistrado, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

1. 1 COPIA PARA TRASLADOS.
2. 2 COPIAS CUADERNO ORIGINAL Y COPIA.
3. COPIA POR DUPLICADO DEL ACUERDO N° 001 de fecha 28 de noviembre de 2013.
4. COPIA POR DUPLICADO DEL ACUERDO PSAA15-10402 de fecha 29 de octubre de 2015.
5. COPIA POR DUPLICADO DE FORMATO OPCION DE SEDES 01 DE MARZO DE 2016.
6. COPIA POR DUPLICADO DE LA RESOLUCION N° 001 – 2015.
7. COPIA POR DUPLICADO DEL ACTA DE POSESION DE MI POSESION EN EL CARGO DE ASISTENTE JURIDICO GRADO 19.
8. COPIA POR DUPLICADO DE MI CEDULA DE CIUDADANIA.

NOTIFICACIONES

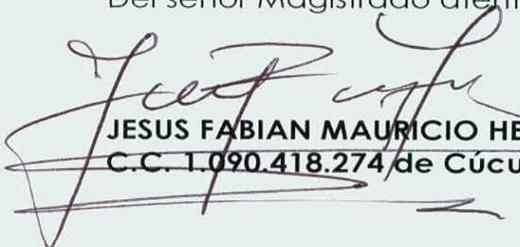
La parte accionante

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 5 N° 11A – 10 Urb. San Martín, Celular: 3183624555, email: maufab_25@hotmail.com o en la secretaria del Honorable Tribunal.

La parte accionada

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER – SALA ADMINISTRATIVA: Palacio de Justicia San José de Cúcuta- 4 Piso.

Del señor Magistrado atentamente,


JESUS FABIAN MAURICIO HERRERA NAVARRO
C.C. 1.090.418.274 de Cúcuta.